



Resolución Directoral Regional

N° 1684 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 19 SET. 2022

Visto, el expediente Nº 008-2022396014, que contiene el Oficio N° 0189-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 09 de junio de 2022, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora EMMA PATRICIA PEREZ DEL AGUILA, identificada con DNI N° 01130493, contra la Resolución Jefatural N° 0371-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 20 de abril de 2022, notificada con fecha 05 de mayo de 2022, en un total de veinticuatro (24) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N°28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales":

Que, el inciso 1.1 del artículo 1° de la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Oficio N° 0189-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 09 de junio de 2022, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora EMMA PATRICIA PEREZ DEL AGUILA, identificada con DNI N° 01130493, contra la Resolución Jefatural N° 0371-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 20 de abril de 2022, que declara improcedente la solicitud por el pago de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación 30%, más intereses;









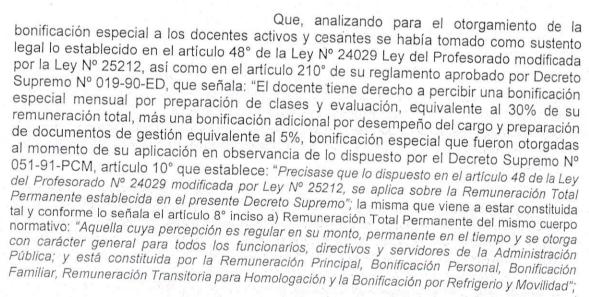
Resolución Directoral Regional

N° /684 -2022-GRSM/DRE

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico":

Que, la recurrente EMMA PATRICIA PEREZ

DEL AGUILA, identificada con DNI Nº 01130493, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 0371-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 20 de abril de 2022, notificada con fecha 05 de mayo de 2022, y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: La administración ha incurrido en error al desestimar el documento apelado; toda vez que, durante la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria por Ley N° 25212 concordante con el artículo 210° del DS N° 019-90-ED le da el derecho de percibir la citada bonificación en base a la remuneración total integra:



Posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2012, entro en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, sétima y décima cuarta de la presente Ley; ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: El profesor percibe una remuneración integra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;









Resolución Directoral Regional

N° 1684 -2022-GRSM/DRE

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora EMMA PATRICIA PEREZ DEL AGUILA, identificada con DNI N° 01130493, contra la Resolución Jefatural N° 0371-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 20 de abril de 2022, notificada con fecha 05 de mayo de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado INFUNDADO, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR

INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la señora EMMA PATRICIA PEREZ DEL AGUILA, identificada con DNI N° 01130493, contra la Resolución Jefatural N° 0371-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 20 de abril de 2022, notificada con fecha 05 de mayo de 2022, que declara improcedente la solicitud por el pago de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación 30%, más intereses, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR

AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la

presente resolución a la interesada, a través de la Oficina de Operaciones Unidad de Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo - Tarapoto, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Registrese, Comuniquese y cúmplase

GOBII RNO RI GIONAL DI SAN MARTIN DIRECCION RI GIONAL DE L'DUCACION GERT F.CA. Oin Este presente est chia l'el de documento original que no los dos la vista.

Moyobamba: 2022

Alicia Pinedo Casique SEGRETARIA GENERAL

CM: 01000835470

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Offiz Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

WROO/DRESI MEHS/AJ ESF/TA 09/09/2022

SECRETAR A

GEVERAL

The state of the s

CORR REQUIR CHORAL IN SAVARREIN
CONTROCK IN CHORAL IN LINCACCEN
A CONTROL OF THE PROPERTY OF T

SECRETABLACENERAL
CM. 01060835470